

dad del que intentó el suicidio. Internándosele en un instituto de readaptación.

T. G. O.

EDMUND MEZGER: «Strafrecht». I Allgemeiner Teil, Ein Studienbuch, 7.^a edición. C. H. Beck. Munich y Berlín, 1957, XVI + 328 págs.

El contenido de la nueva edición del *Sudienbuch*, de Mezger, es, en esencia, el mismo al de la edición anterior de 1955. Son dos, tan sólo, las modificaciones introducidas.

En primer lugar, se ha llevado a cabo una nueva reducción del párrafo 19, titulado en la edición anterior *La teoría final de la acción*, y en la actual, *Los elementos integrantes de la acción jurídico-penal*.

Para Mezger, la acción constituye un concepto final-causal, que sólo puede ser explicado por una teoría compleja, que toma en consideración ambos aspectos. No se debe omitir, junto al nexo de carácter final, la relación de naturaleza causal; y, del mismo modo a cómo es insostenible en el Derecho penal vigente una concepción final de la acción, es por completo rechazable una teoría puramente causal de la misma. No existe persona alguna que pretenda, en la actualidad, definir la acción como una causación ciega causal. «Luchar contra la teoría causal es luchar contra molinos de viento».

La segunda modificación introducida por Mezger en esta nueva edición está representada por la nueva redacción dada al párrafo 85, relativo a la «Accesoriedad en la participación», como consecuencia del trascendental fallo dictado por el Bundesgerichtshof. En 6 de julio de 1956 (2 StrR 87/55), en relación al problema de la participación regulado por el párrafo 50, párrafo 1.º, del Código penal, redactado en 29 de septiembre de 1943 («Los distintos partícipes en un acto deben ser castigados conforme a la culpabilidad de cada uno sin atender a los demás»), ha declarado el Alto Tribunal alemán que: «Para poder calificar un acto de inducción se requiere que el autor haya obrado dolosamente». Según Mezger, la indicada sentencia, que proporciona nuevo apoyo al finalismo, incurre en la contradicción de, una vez reconocido que la cuestión relativa a la exigencia de que el acto principal sea doloso, constituye un problema, dependiente de la decisión del legislador, considerar que el dolo no pertenece a la culpabilidad cuando, en realidad, debía ser totalmente distinta la creencia del legislador de 1943.

En esta nueva edición de la obra de Mezger encuentra su máxima manifestación la dogmática tradicional alemana.

J. C. R.

1. EDMUND MEZGER y ERNST SEELIG: «Kriminalbiologische Gegenwartsfragen. Vorträge bei der VII. Tagung der Kriminalbiologischen Gesellschaft am 28. und 29. Mai 1953 in München». (Volumen VII de las «Mitteilungen der Kriminalbiologischen Gesellschaft».) F. Enke, Stuttgart, 1953, XII + 126 páginas.
2. EDMUND MEDGER y ERNST SEELIG: «Kriminalbiologische Gegenwartsfragen Vorträge bei der VII. Tagung der Kriminalbiologischen Gesellschaft von 27. bis 29. September 1954 in Graz» (volumen VIII de las «Mitteilungen der Kriminalbiologischen Gesellschaft»), F. Enke, Stuttgart, 1955, VIII + 82 págs.

La primera Reunión de la Sociedad de Biología Criminal tuvo lugar en Viena, el año 1927. Las fechas y lugares de las sucesivas reuniones son las siguientes: II, octubre 1928 (Dresde); III, septiembre-octubre 1930 (Munich); IV, junio 1933 (Hamburgo); V, octubre 1937 (Munich); VI, octubre 1951 (Munich). De cada una de estas Reuniones se publicó un Cuaderno, con el título de *Comunicaciones de la Sociedad de Biología Criminal*, en la editorial Moser, en Gratz. La sede de la Sociedad sigue siendo, como antes, el *Kriminalbiologische Institut*, de la Universidad de Gratz (Austria). Mezger y Seelig (+) han continuado publicando, bajo el título *Problemas actuales de Biología Criminal*, las conferencias pronunciadas en las Reuniones que celebró la Sociedad en Munich (28 y 29 de mayo de 1953), y Gratz (27 a 29 de septiembre de 1954), que son las VII y VIII, respectivamente, de las celebradas hasta la fecha. El número y variedad de las contribuciones científicas a estas Reuniones no permiten una referencia detallada en el marco de esta reseña. Me limito por ello a enunciar los temas, destacando tan sólo alguno de los planteamientos más importantes.

La Reunión de Munich versó sobre tres puntos: I, *Enjuiciamiento y tratamiento de los delincuentes sexuales*, extremo desarrollado por E. Krétschmer («diagnóstico de delincuente impulsivo»), E. Seeling («sobre las raíces psicógenas de los delitos sexuales»); J. Hirschmann («Cleptomanía periódica en las perturbaciones del diencefalo»), Th. Würtenberger («Contribución al estudio de la criminología del celestinaje»), K. Wagner («El delito de incesto y su significación criminológica»), A. Lange Lüddecke («Examen ex post de sujetos castrados»), y G. Rommeney («Contribución al estudio de la criminalidad sexual en los años involutivos en el hombre»). II. *Problemas relativos a la imputabilidad*, sobre los que se dieron tres conferencias, por E. Mezger («El § 51 del Código penal y el Juez penal»), H. Gruhle («El § 51 del Código penal desde el punto de vista del psiquiatra») y O. Tumlriz («El § 51 del Código penal en el aspecto psicológico»). III. *Problemas relativos a la culpa*, tratados por F. Nowakoski («Contribución a la teoría de la culpa»), F. Hartung («Culpa y delitos de tráfico») y W. Laves («Nuevos fundamentos fisiológicos para el enjuiciamiento de los delitos influidos por el alcohol»).

Seelig entiende (págs. 22 y sigs.) que en los delitos sexuales no es suficiente para comprender el acto una consideración *cuantitativa* (elevada intensidad del impulso, por una parte, poca fuerza de las inhibiciones de